

**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA**

**AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 003 DE 2022 CÁMARA**

***“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”***

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos ﬁnes.

La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a ﬁn de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

Los seres sintientes, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustiﬁcados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especiﬁcará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal, sin afectación al desarrollo agroindustrial y la celebración de negocios jurídicos. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y digniﬁcarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
3. *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;*
4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacíﬁca;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
8. *Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos que la ley otorgue a los animales y seres sintientes, y propender por su bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano;*
9. *Contribuir al ﬁnanciamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

**Artículo 3°: Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta No. 08 de Sesión de Septiembre 06 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 31 de Agosto de 2022 según consta en Acta No. 07.

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria